

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escritos allegados al buzón de correo electrónico de este despacho los días 20 de enero de 2023¹ y 08 de febrero de 2023² el apoderado de la parte demandante presentó escritos encaminados a la subsanación de la demanda. Se advierte que por problemas tecnológicos, el auto de fecha 23 de enero de 2023, solo pudo ser notificado en el sistema de información siglo XXI el día 01 de febrero de 2023, por lo que se fijó en estados el día 02 de febrero de 2023. Para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Analizada la demanda, la subsanación de la misma y la documentación adjunta, se da apertura al trámite del proceso declarativo especial divisorio propuesto por el señor GUILLERMO CALDERÓN CABALLERO mediante apoderado judicial en contra de MARÍA CRISTINA CALDERÓN CABALLERO, JOHANA ROSA CALDERÓN CABALLERO, ADRIANA MARÍA CALDERON CABALLERO, OLGA LUCÍA CALDERÓN CABALLERO, OSCAR LEONARDO CALDERÓN CABALLERO y SIMÓN CALDERÓN MATAJIRA en relación con el bien inmueble rural denominado Bellavista ubicado en la vereda ALSACIA del municipio de Floridablanca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-160182 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial DIVISORIA (división material) propuesta por parte del señor GUILLERMO CALDERÓN CABALLERO mediante apoderado judicial en contra de MARÍA CRISTINA CALDERÓN CABALLERO, JOHANA ROSA CALDERÓN CABALLERO, ADRIANA MARÍA CALDERON CABALLERO, OLGA LUCÍA CALDERÓN CABALLERO, OSCAR LEONARDO CALDERÓN CABALLERO y SIMÓN CALDERÓN MATAJIRA en relación con el bien inmueble rural denominado Bellavista ubicado en la vereda ALSACIA del municipio de Floridablanca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-160182 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace vía electrónica, y según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si se hace a la dirección

¹ Ver actuación 03 Cuaderno principal onedrive
² Ver actuación 05 Cuaderno principal onedrive



física. La parte demandada dispone de **diez (10) días** para ejercer su derecho de defensa en los términos del artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de división, identificado con matrícula inmobiliaria **300-160182**. OFÍCIESE de conformidad al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CUARTO: Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78738963fbb9ee05ac3abc2577b030efc7c5d64842440679b82e11e508dc21f**

Documento generado en 14/02/2023 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>